

CUNDINAMARCA**REGION
Que Progresas!**

DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFIRMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

El Gobernador de Cundinamarca en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra como derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, además de los consagrados en los tratados ratificados por Colombia, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y libre expresión de su opinión, la protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica, y trabajos riesgosos. De igual forma, dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, la Ley 12 de 1991 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989" en el artículo 38 determina que los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años no participen directamente en las hostilidades. Adicionalmente, el artículo 39 de la citada ley, establece que los Estados Parte adoptaran todas las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados.

Que, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, en su artículo 4, numeral 1 determina que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

Que el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT "Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil" establece que la expresión "las peores formas de trabajo infantil" abarca: (a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados; (b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas; (c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y



SC-CER 303297

ST-CER065785

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

el tráfico de estupefacientes tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; (d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que varíe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Que el artículo 162 de la Ley 599 de 2000 "Por el cual se expide el Código Penal" consagra un tipo penal autónomo denominado RECLUTAMIENTO ILÍCITO, el cual tiene como propósito castigar a quien reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas.

Que la Ley 704 de 2021 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", consagra como una de las peores formas de trabajo infantil, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Así mismo, ordena a los Estados Parte a tomar todas las medidas para impedir ese reclutamiento y utilización, con la inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

Que la Ley 833 de 2003 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados"; ordena a los Estados Parte adoptar las medidas posibles para que los grupos delictivos no recluten o utilicen en ninguna circunstancia menores de 18 años.

Que el artículo 15 de la Ley 418 de 1997 "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones", modificada por la Ley 782 de 2002; señala que se entiende también por víctima de la Violencia política, toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades. Así mismo, en su artículo 17 dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, diseñará y ejecutará un programa especial de protección para la asistencia de todos los casos de menores de edad que hayan tomado parte en las hostilidades o hayan sido víctimas de la violencia política, en el marco del conflicto armado interno.

Que, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos contra las guerras, los conflictos armados, la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas de trabajo infantil, derechos de protección que deben ser preservados en programas de atención especializada, tal como lo consagra el artículo 20 de Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia."

Que la citada Ley 1098 de 2006 se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida en cinco ejes, - el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, -la garantía y cumplimiento de todos sus derechos



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

de prestación y de protección, - la prevención de que dichos derechos no sean amenazados ni vulnerados, - el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y, - el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales, y que dichas cinco obligaciones deberán materializarse en cada uno de los municipios del país.

Que la Procuraduría General de la Nación por medio de la Directiva No. 007 de 2004, dispone entre otros; i) solicitar a los gobernadores y alcaldes tener en cuenta que a los departamentos y municipios les corresponde formular y desarrollar planes, programas y proyectos de bienestar social integral en beneficio de la población vulnerable y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de las cuales se encuentren los niños, niñas, jóvenes y mujeres gestantes; y, ii) llamar la atención a los gobernadores y alcaldes para que conformen los consejos o comités para la política social, fijarles sus funciones y tener en cuenta que dentro de los mismos se debe crear un Subcomité o una subcomisión permanente encargada de las políticas de infancia y familia.

Que mediante CONPES 3673 de 2010, se adoptó la Política de Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados y se unifican los lineamientos para el desarrollo de una política intersectorial de prevención de reclutamiento desde el enfoque de los DDHH y para trazado de acciones desde la garantía de los derechos de personas menores de 18 años.

Que por medio del Decreto 1569 de 2016, se crea la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas, adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados; y, establece dentro de sus funciones la de coordinar y orientar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos, planes, programas, estrategias y políticas públicas de prevención de reclutamiento, utilización y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, en el ámbito territorial, atendiendo los principios y enfoque de protección integral.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1569 de 2019, Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017 Por el cual se crea la Comisión intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados; la Secretaría Técnica de la Comisión intersectorial, será ejercida por el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos internacionales.

Que el artículo 2.4.3.2.1.3 del Decreto 1581 de 2017, señala que para el fortalecimiento de la corresponsabilidad en la prevención de violaciones a los derechos humanos a la vida, a



SC-CER 303297

ST-CER655765

Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
@CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

la integridad , a la libertad y a la seguridad de personas , grupos y comunidades de los niños, niñas y adolescentes; la Comisión intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, la Utilización y la Violencia Sexual contra niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados y las gobernaciones y alcaldías, aunarán esfuerzos para que las entidades competentes, la familia y la comunidad conjuntamente, brinden oportunidades educativas, recreativas y culturales, con el fin de evitar el reclutamiento Uso, Utilización y Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes, de manera tal que se garanticen sus derechos.

Que en el artículo 1 del Decreto 1434 de 2018, se adoptó la "Línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento , utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados" y sus anexos, garantizando la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia.

Que el artículo 2° de la misma norma, establece que las entidades nacionales competentes adelantaran todas las acciones necesarias para la implementación de la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización , uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados"; asimismo , las entidades territoriales, con plena garantía de su autonomía, velarán por la implementación de la Línea de política pública en sus jurisdicciones.

Que con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión intersectorial, las entidades territoriales desarrollaran el proceso de formulación de las Rutas de Prevención para el Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados; y la conformación de los Equipos de Atención Inmediata.

Que de acuerdo con el análisis del contexto del departamento, persisten los posibles casos y factores de riesgo de reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual de niños, niñas y adolescentes; por lo cual es imperativo crear una instancia específica que genere estrategias de articulación interinstitucional en materia de protección integral; la prevención de vulneraciones a los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; y la formulación , implementación y seguimiento de las Rutas de Prevención.

Que las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, Niñas y Adolescentes por parte de grupos organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, son una estrategia de gestión pública orientada a la



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFIRMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la prevención de esos delitos.

Que, el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, debe articularse con la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia establecida en la Ley 1098 de 2006, la Política Pública de Prevención de violación a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, que a su vez reglamentan el Plan Integral de Prevención a Violación de los Derechos Humanos e infracciones al DIH, el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial; para asegurar la efectiva articulación de instrumentos y acciones orientadas a la garantía de sus derechos desde la prevención temprana, urgente y su protección.

Que conforme lo expuesto, es necesario crear, conformar y reglamentar el Equipo Departamental de Acción Inmediata (EDAI) para la prevención del reclutamiento, utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes ante el posible surgimiento de grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, el cual trabajará de manera articulada con el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de no repetición de la estructura del Comité Territorial de Justicia Transicional del Departamento de Cundinamarca.

Que, a su vez, para la operación de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y Adolescentes por parte de grupos organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados, es necesaria la conformación de este equipo operativo, denominado Equipo Departamental De Acción Inmediata, el cual permitirá el encuentro de las autoridades competentes en la protección de la niñez.

Que el Decreto 2460 de 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", menciona que su objeto se fundamenta en adoptar una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales que posibilite la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia establecidos en el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, así como el ejercicio de las competencias de las entidades públicas en los distintos niveles de gobierno, en relación con la política pública dirigida a las víctimas del conflicto armado interno, para el goce efectivo de sus derechos de la población objeto de esta política.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CAPITULO I

TÍTULO I

DEL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN Crear, y reglamentar la conformación del Equipo Departamental de Acción Inmediata para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes ante el posible surgimiento de Grupos Armados Organizados y Grupos Delictivos Organizados en el Departamento de Cundinamarca. Que se denominará EDAI,

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO Y FUNCIONES: El "EDAI" articulará y orientará las acciones para prevenir Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de instancia técnica de coordinación y articulación institucional entre las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de la Política de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes ante el posible surgimiento de Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados en el Departamento de Cundinamarca.
2. Elaborar y actualizar anualmente el Plan de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes ante el posible surgimiento de Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos de delincuencia organizada enmarcado en la armonización intersistémica de las rutas de prevención temprana y urgente, el cual deberá estar articulado a la línea de la política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual, establecida en el Decreto 1434 de 2018, así como la política de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, el Plan Integral de Prevención (PIPP) Plan de Contingencia y al Plan de Acción territorial (PAT).
3. Realizar los protocolos de actuación de las rutas de Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en sus tres instancias temprana, urgente y en protección.
4. Presentar ante el Subcomité Prevención, Protección y Garantías de No Repetición para aprobación el Plan Prevención de Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes



Gobernación de Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
 Código Postal: 111321 –
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA**Que Progresa!**

DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

5. Requerir a las entidades competentes la implementación de las estrategias y actividades previstas para la formulación, aprobación y realización del Plan Prevención de Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes para prevenir la vinculación permanente o transitoria de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.
6. Articular con el nivel territorial los planes, proyectos, programas e iniciativas orientadas a la prevención y acompañamiento de Niñas, Niños y Adolescentes en riesgo de Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual.
7. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional y/o comunitaria en los municipios del Departamento de Cundinamarca, mediante instrumento de articulación y comunicación en materia de gestión preventiva.
8. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación de la política y requerir de las entidades, los informes correspondientes.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL EDAI

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMACIÓN. El Equipo Departamental de Acción Inmediata para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes estará integrado:

- A. Miembros Principales** Serán dieciséis (16) miembros, con voz y voto, los cuales conforman el quórum decisorio, así:
1. El Gobernador del Departamento de Cundinamarca o su delegado
 2. Secretario(a) de Gobierno del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
 3. Secretario(a) de Salud del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
 4. Secretario(a) de Educación del Departamento de Cundinamarca o su delegado.
 5. Secretaria(o) de Desarrollo e Inclusión social o su delegado.
 6. Gerente del IDECUT o su delegado
 7. Gerente de INDEPORTES o su delegado
 8. Presidente de APERCUNDI o su delegado
 9. Director(a) de ICBF Regional Cundinamarca o su delegado
 10. Procurador(a) Regional Cundinamarca o su delegado
 11. Director(a) de Atención Integral a Víctimas del Conflicto del departamento de Cundinamarca o su delegado
 12. Comandante de la Policía departamental de Cundinamarca DECUN o su delegado
 13. Comandante del Ejército Nacional de Colombia Brigada XIII o su delegado.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 127667 88 48

[@CundiGov](#) [e CundinamarcaGov](#)
www.cundinamarca.gov.co

CUNDINAMARCA

Que Progresa!

DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

14. Director(a) Regional de Agencia para la Reincorporación y Normalización ARN o su delegado
15. Gerente del Instituto Departamental de Acción Comunal IDACO o su delegado
16. Defensor(a) del Pueblo Regional Cundinamarca o su delegado
- B. Invitados Especiales** tendrán voz, pero no voto.
 1. Delegado (a) de la Dirección de Derechos Humanos Del Ministerio del Interior.
 2. Director (a) de la Seccional Cundinamarca de la Fiscalía General de la Nación o su delegado
 3. Delegado (a) del Comité Internacional de la Cruz Roja Regional Cundinamarca
 4. Asesor (a) Regional del Programa de Derechos Humanos de USAID.
 5. Delegado Consejería Presidencial para las juventudes
 6. Delegado de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

PARÁGRAFO. EL Equipo Departamental de Acción Inmediata podrá, previa solicitud a la Secretaría Técnica, invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades estatales nacionales, territoriales, entidades de cooperación internacional y de asistencia técnica y a las organizaciones sociales que estime conveniente, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar.

ARTÍCULO CUARTO. DELEGACIÓN. Quienes en los términos de este Decreto se encuentran facultados para delegar su participación en el EDAI, deberán allegar a la Secretaría Técnica, con una antelación de tres (03) días a la fecha de celebración de la respectiva sesión, la correspondiente copia del acto administrativo de delegación.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Equipo Departamental de Acción Inmediata, será ejercida por la Secretaría de Gobierno de la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a través de la Dirección De Convivencia, Justicia Y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES. La Secretaría técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar a los integrantes del Equipo Departamental De Acción Inmediata en la formulación, seguimiento y evaluación del plan de prevención RUUVS.
2. Realizar trimestralmente el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en el plan, en el marco de las sesiones.
3. Preparar insumos necesarios para presentar ante el Subcomité PPGNR Avances Del Plan De Prevención RUUVS
4. Coordinar las acciones necesarias para dar respuesta a las alertas tempranas de las acciones adelantadas a nivel departamental relacionadas con el RUUVS CONTRA NNA.
5. Levantar las actas de las sesiones y realizar seguimiento a los compromisos consignados en ellas los aspectos centrales del desarrollo del orden del día, las conclusiones, acuerdos y compromisos establecidos.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276 67/8548

/CundiGov @CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

6. Convocar a sesión ordinaria a los integrantes e invitados de la mesa, con mínimo seis (6) días hábiles de antelación.
7. Convocar a sesión extraordinaria a los integrantes e invitados de la mesa, Como mínimo de un (1) día hábil de antelación.
8. Preparar el orden del día de cada sesión de la mesa y comunicarlo a cada uno de sus integrantes e invitados.
9. Activar los protocolos de actuación consignados en las rutas de Prevención urgente y en protección cuando se presente un caso.
10. Las demás que se requieran para el cabal funcionamiento y desarrollo de las funciones y cumplimiento del objeto de la mesa.

TÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA

ARTÍCULO SEPTIMO. CONVOCATORIA. La Secretaria Técnica realizará la convocatoria a las sesiones del Equipo Departamental de Acción Inmediata, a través de comunicación escrita con cinco (05) días hábiles de anticipación, en donde se indicará modo de sesión, (virtual o presencial), tema, hora, lugar y día. La convocatoria se hará de manera individual.

ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES. El Equipo de Departamental de Acción Inmediata Departamental para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes ante el posible surgimiento de Grupos Armados al Margen de la Ley y Grupos Delictivos Organizados, se reunirá de forma ordinaria por lo menos tres (3) veces al año, y de manera extraordinaria cuando lo convoque la Secretaria Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de ocurrencia o amenaza inminente de violaciones de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario en conocimiento o informado a la Secretaría Técnica, ésta podrá convocar a reunión extraordinaria, indicando de manera clara y suficiente el objeto de esta, y aún, sin tener en cuenta los días estipulados de antelación con los que debe hacerse la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquier integrante permanente del Equipo Departamental de Acción Inmediata para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes ante el posible surgimiento de Grupos Armados al Margen de la Ley y Grupos Delictivos Organizados, podrá solicitar la realización de una reunión extraordinaria. Para adelantar el trámite correspondiente, la solicitud se deberá remitir a la secretaria técnica de la mesa, suscrita por el representante titular de la entidad, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. La solicitud de reunión extraordinaria deberá ir acompañada de un resumen ejecutivo del tema a tratar y de los soportes correspondientes. En la solicitud se deberá sustentar en forma clara y concreta, la importancia que reviste la realización de la reunión para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la política de prevención del reclutamiento, utilización, uso y

67



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1276/67/85/48
 @CundiGob @CundinamarcaGob
 www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del Equipo Departamental de Acción Inmediata remitirá a los integrantes asistentes a la respectiva reunión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de esta, el proyecto del acta de la reunión para que realicen sus observaciones en los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de no recibirse observaciones en el plazo señalado, el proyecto de acta se entenderá aprobado.

ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM DECISORIO Y DELIBERATORIO. El Equipo Departamental de Acción Inmediata para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes ante el posible surgimiento de Grupos Armados al Margen de la Ley y Grupos Delictivos Organizados, podrá reunirse y deliberar (quórum deliberatorio) con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus participantes (miembros principales e invitados especiales). Y podrán tomarse decisiones (quórum decisorio) con la mitad más uno de los miembros principales exclusivamente.

ARTÍCULO DECIMO. AGENDA TEMÁTICA. La agenda temática del Equipo Departamental de Acción Inmediata es la herramienta que permite la selección, jerarquización y programación de las temáticas que se deben desarrollar y trabajar de manera interinstitucional en las distintas sesiones, teniendo en cuenta las líneas de acción, las medidas de la política, así como los compromisos adquiridos.

PARÁGRAFO. La secretaria técnica Del Equipo De Acción Inmediata Departamental elaborará una propuesta de agenda temática, que deberá ser sometida a consideración de sus integrantes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO. Del Equipo Departamental De Acción Inmediata para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes ante el posible surgimiento de Grupos Armados al Margen de la Ley y por Grupos Delictivos Organizados, podrán establecer comisiones y grupos de trabajo de carácter transitorio, con el fin de analizar, conceptuar, proyectar, redactar y conciliar los asuntos específicos puestos a consideración de la mesa, o para el apoyo especializado de los demás aspectos relacionados con su objeto.

En la creación de las comisiones o grupos de trabajo, se deberá definir su objetivo, el tiempo fijado para el desarrollo de sus labores, así como las metas y los resultados que se pretende alcanzar con la función encomendada. De igual forma, los grupos de trabajo deberán presentar los productos o informes que les fueron encomendados dentro del plazo establecido en el momento de su



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 -
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



DECRETO No. 092 de 2023

24 MAR 2023

POR EL CUAL SE CONFORMA EL EQUIPO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN INMEDIATA PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE EL POSIBLE SURGIMIENTO DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS DE EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

creación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ARTICULACIÓN. La Secretaría Técnica del Equipo Departamental de Acción Inmediata, es la responsable de articular y complementar las acciones y estrategias necesarias para el cumplimiento del plan operativo POA, de Prevención y Protección con las Secretarías técnicas de las demás mesas y subcomités del Comité de Justicia Transicional y otros sistemas de política pública de prevención a la vulneración de derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **24 MAR 2023**

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

- Aprobó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández- Secretario Jurídico
Juan Carlos Barragán Suarez- Secretario de Gobierno.
- Revisó: Erick Johanny Galeano Basabe- Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
José Ricardo Bermúdez Cárdenas – Director de Convivencia, Justicia y DDHH.
- Proyecto: Alexandra Rubio Cifuentes – DDHH Secretaria de Gobierno.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7.
Código Postal: 111321 –
Teléfono: 749 1276/67/85/48
f/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co